

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 20

*Negociado 3.º—Orden Público*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de Julio de 1939 (B. O. del Estado del 30), la época de veda para la caza menor comienza en esta provincia el primer lunes del próximo mes de Febrero, día 8, por lo que a partir de dicho día, inclusive, queda terminantemente prohibida toda clase de caza, a excepción de las aves acuáticas, que podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Lo que se publica para general conocimiento y ordeno a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, extremen la vigilancia para el más exacto cumplimiento, denunciando a los infractores ante las Autoridades competentes.

Guadalajara 30 de Enero de 1943. 233

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de Diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de Diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Viruela» en el término municipal de Mancomunidad de Almoguera, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Noviembre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 1.º de Febrero de 1943.—El Gobernador, *Juan Casas Fernández.* 220

## Diputación provincial de Guadalajara

### Administración del "Boletín Oficial"

#### AVISO IMPORTANTE

Siendo varios los suscriptores de fuera de la capital (a excepción de los Ayuntamientos de la provincia), que hasta la fecha no han renovado la suscripción a dicho periódico durante el año actual, se les concede un plazo de OCHO DIAS para que lo verifiquen, pues en caso contrario, se les dará de baja sin más aviso.

La misma advertencia va dirigida a los suscriptores particulares de la capital.

Guadalajara 5 de Febrero de 1943.—El Administrador, Pedro Cobos García.

## Junta de Clasificación y Revisión

### Caja de Recluta de Guadalajara número 47

#### REVISIONES

Todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan mozos sujetos a revisión del reemplazo de 1942, por haber sido clasificados «útiles para servicios auxiliares, separados temporalmente del contingente» (artículo 133 en sus diferentes casos) y «prórrogas de primera clase», procederán, a partir del día 21 del actual, tercer domingo del mes, a realizar las operaciones de revisión de dichos mozos, según previenen los artículos 160, 174 y 175 del Reglamento de Reclutamiento.

Los mozos que se encuentren disfrutando prórroga de primera clase, revisarán sus expedientes mediante certificado expedido por las respectivas Alcal-

días, el que presentará en esta Junta el comisionado en el acto de la revisión. En dicho certificado se hará constar que subsisten las mismas causas que motivaron la concesión de tales beneficios, para aquellos que, a juicio de la Comisión gestora, les consideren con derecho a seguir en el disfrute de la misma, de cuyos acuerdos entregará en esta Junta el comisionado el acta correspondiente.

En unión del certificado anteriormente aludido, deberá presentar los documentos que a continuación se detallan, según los casos del artículo 265 en que se encuentre comprendida la prórroga:

Para los comprendidos en el caso 1.º— Certificado de existencia del padre o padrastro del mozo.

Caso 2.º— Certificado de existencia y estado civil de la madre o madrastra.

Caso 3.º— Certificado de existencia en prisión del padre o hermano del mozo.

Caso 4.º— Certificado de existencia y estado civil de la madre o madrastra.

Caso 5.º— Certificado de existencia y estado civil de la persona que crió y educó al mozo.

Caso 6.º— Certificado de existencia y estado civil del padre o madre del mozo causante de la prórroga.

Caso 7.º— Certificado de existencia y estado civil del abuelo o abuela del mozo.

Caso 8.º— Certificado de existencia y estado civil del abuelo o abuela o certificado de la prisión si se halla sufriendo condena.

Caso 9.º— Certificado de existencia de los hermanos del mozo.

Caso 10.º— Certificado de existencia en filas del hermano o hermanos del mozo causante de la prórroga.

La no presentación por el comisionado en el acto de la revisión el certificado o certificados que para cada caso quedan enumerados, se le considerará al mozo cesado en los beneficios de la prórroga de primera clase, al no justificar debidamente la existencia de los citados beneficios, procediéndose por esta Caja a su incorporación a filas.

Oportunamente se señalará a cada Municipio la fecha en que ha de comparecer ante esta Junta a verificar la revisión, la que dará principio en el próximo mes de Abril, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 del citado Reglamento.

Guadalajara 2 de Febrero de 1943.—El Teniente Coronel Presidente, Enrique Lores. 227

## Ayuntamientos

### USANOS

Habiendo dado por consecuencia las subastas celebradas el día 20 del mes actual, de aprovechamientos de pastos y de pesas y medidas, separadamente, resultar licitadores Angel de Inés y Emilio de Diego, de esta vecindad, sin que hasta el día de la fecha haya resultado disconformidad sobre las mismas, les han sido adjudicadas definitivamente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público confirmadamente.

Usanos 29 de Enero de 1943.—El Alcalde, Fidel de Diego. 204

(Derechos de inserción, 16'25 ptas.)

### ALMIRUETE

El día 15 del corriente, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta de pastos del monte número 90 del Catálogo, titulado «Rebollar», bajo el tipo de tasación de 900 pesetas, más el presupuesto de gastos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Almiruete a 1.º de Febrero de 1943.—El Alcalde, D. Serrano. 225

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

### CARRASCOSA DE HENARES

El Alcalde-Presidente de la Comisión gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Carrascosa de Henares.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 8 del mes actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1943, resultando corresponderles a los siguientes:

Parte real.—Don Juan Mínguez Esteban, don Alfredo Sanz Vives, don Dimas Ortego del Olmo y don Mariano Alcalde Bravo.

Parte personal.—Don Fidel de Agustín Núñez, doña Carmen Palacios del Valle y don Eugenio Blas Yela.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones, continuará en las fechas siguientes:

Día 29 del actual, a las nueve horas del mismo, posesión de los Vocales natos.

Día 7 de Febrero, a las ocho y a las doce, elección de los Vocales electivos.

Día 12 de dicho mes, a las nueve horas del mismo, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere por medio del presente, a todos los contribuyentes de este término municipal, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Carrascosa de Henares 22 de Enero de 1943.—El Alcalde, Valentín Cabrerizo. 228